



**Asamblea
Permanente de
Usuari@s y
Sobrevivientes de los
Servicios de Salud
Mental**



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de noviembre de 2011

Dra. María Concepción Grosso

Directora General de Salud Mental

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

C/c Sr. Ministro de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Jorge Lemus; Sr. Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, D. Helio Dante Rebot; Sra. Presidente de la Comisión de Salud Mental, Da. María Elena Naddeo; Sra. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Garantías y Antidiscriminación, Da. Gabriela Alegre; Sr. Presidente de la Comisión de Salud, Dr. Jorge Selser y Comisión Especial de Seguimiento y Evaluación para el cumplimiento de la Ley N° 448 de Salud Mental; Sra. Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dra. Alicia Pierini.

Las organizaciones firmantes nos dirigimos a Ud. a fin de manifestar nuestra preocupación por el contenido del MEMORANDUM N° 01927071/2011 emitido el 28 de octubre del corriente desde esa dirección, por cuanto resulta violatorio de los derechos fundamentales de las personas internadas en instituciones psiquiátricas de esta Ciudad.

El referido MEMORANDUM enumera medidas tendientes a normar el ejercicio de funciones públicas de los trabajadores de la salud contrarias a los estándares legales mínimos de defensa de los derechos fundamentales de las personas que se

encuentran internadas en instituciones psiquiátricas¹. En efecto, la Directora General de Salud Mental se dirige a los directores y jefes de servicio de los centros de internación y servicios de salud mental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires exigiéndoles no permitir visitas o recorridos del/a Asesor/a Tutelar sin su presencia y obligándoles a no responder de inmediato los informes que sean requeridos por la Asesoría General Tutelar (AGT), obstruyendo así la tarea de contralor constitucionalmente atribuida a dicha institución².

Las mencionadas directivas resultan violatorias de Ley Nacional de Salud Mental (nro. 26.657), piso mínimo de derechos humanos de las personas usuarias de los servicios de salud mental que debe ser garantizado por todas las autoridades del Estado, sean estas nacionales o locales. Consecuentemente debilita el proceso de reglamentación de la normativa nacional y promueve prácticas violatorias de los derechos las personas afectadas en su salud mental, cuya garantía depende, en gran medida, del rol desempeñado por la AGT.

A ello debe agregarse que el efectivo cumplimiento de los derechos consagrados por la Ley de Salud Mental de esta Ciudad (nro. 448) -transcurrida mas de una década desde su vigencia- se encuentra directamente relacionado con la función de inspección periódica a los establecimientos de internación y el tratamiento propuesto para cada persona afectada en su salud mental³. Si bien la ley 448 otorga a la autoridad de aplicación la facultad de regular y controlar del ejercicio de las profesiones relacionadas con la salud mental impone la obligación contundente de hacerlo de conformidad con la legislación vigente⁴.

Por otra parte, el fundamento que determina que organismos como la AGT continúen realizando su trabajo, de conformidad con la legislación local, ha sido materia de diversos instrumentos internacionales de jerarquía constitucional, como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁵

¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 8 y 25); Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículos 4.d, 13, 14, 15, 17 y 33); Ley 26.657 (artículos 7.g, 7.h y concordantes); Ley 448 (artículos 3, 5.e y concordantes).

² Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículos 124 y 125).

³ Ley 1903 (artículo 49)

⁴ Ley 448 (artículo 5.e)

⁵ Constitución Nacional Argentina (artículo 75 inciso 22)

y su Protocolo Facultativo. Allí se establece la obligación de los Estados partes de trabajar en función de la prevención de malos tratos y graves violaciones a los derechos humanos en lugares de privación de la libertad, y para ello señalan la necesidad de que existan órganos de control externos e independientes, que puedan monitorear y visitar esos sitios sin ninguna restricción.

Por todo lo expuesto, está claro que las manifestaciones de esa Dirección constituyen una política regresiva en cuanto a la defensa de derecho de las Personas con Discapacidad Psicosocial. En efecto, el cumplimiento del principio constitucional de progresividad de los derechos humanos⁶ conlleva la obligación estatal de no adoptar medidas que empeoren la situación de los derechos que hayan sido reconocidos y/o cuyo ejercicio haya sido efectivizado.

En miras al cumplimiento de ese mandato constitucional, cualquier modificación debería estar fundamentada y ajustada a los estándares internacionales de los derechos humanos. Por el contrario, vuestras directrices, lejos de significar una resolución propositiva de otros mecanismos de tutela del derecho de defensa de este colectivo cuya particular vulnerabilidad exige la actuación de la Asesoría General Tutelar, se limitan a la restricción de instancias de garantía de derechos, sin fundamento normativo que lo sustenten.

Por todo lo expuesto, solicitamos proceda a la inmediata derogación de la disposición citada y la adopción de otras acordes a los estándares internacionales y nacionales en la materia.

Sin otro particular, la saludamos cordialmente.

- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)
- Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI)
- Asamblea Permanente de Usuari@s y Sobrevivientes de los Servicios de Salud Mental (APUSSAM)

⁶Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2.1); Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (artículo 4); Convención Americana Sobre Derechos Humanos (artículo 26).

- Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH)
- Médicos del Mundo Argentina Cono Sur
- Red Familiares Usuarios y Voluntarios (Red FUV.

Continúan las firmas y adhesiones.

Se constituye domicilio en Piedras 547 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.